

Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 509.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion reservada de V. E. de 19 de Junio último, dando cuenta de haber dispuesto la cesantía y el embarque para la Península del Oficial 2.º de la Secretaría de ese Gobierno General, D. Angel María Tapia, por las razones que en la citada comunicacion se aducen, S. M. ha tenido á bien aprobar dicha determinacion y declarar cesante al interesado con el haber que por clasificacion le corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 510.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Manila lo que sigue:—“En vista de las razones espuestas por V. I. en su comunicacion de 16 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar por orden de esta fecha el nombramiento de D. Eduardo Vidal, para desempeñar la Abogacia Fiscal de esa Real Audiencia interinamente.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 511.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Manila lo que sigue:—“En vista de las razones alegadas por V. I. en su comunicacion de 19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, por orden de esta fecha, el nombramiento de D. Francisco Enriquez, para desempeñar interinamente la Promotoría de Surigao.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 512.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Fiscal de la Audiencia de Manila lo que sigue:—“En vista de las razones alegadas por V. I. en su comunicacion fecha 19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar por orden de esta fecha, el nombramiento de D. Jorge Morlan, para desempeñar interinamente la Promotoría de Tayabas.” Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 513.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Fiscal de la Audiencia de Manila lo que sigue:—“En vista de las razones alegadas por V. I. en su comunicacion de 19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar por orden de esta fecha, el nombramiento de D. Cláudio Fábregas, para desempeñar interinamente la Promotoría de Quiapo.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 514.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Manila, lo que sigue:—“En vista de las razones alegadas por V. I. en su comunicacion de 19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar por orden de esta fecha el nombramiento de D. Andrés Canosca, para desempeñar interinamente la Promotoría de Misamis.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 515.—Excmo. Sr.—
Con esta fecha digo al Sr. Fiscal de la Audiencia
de Manila, lo que sigue:—“En vista de las ra-
zones espuestas por V. I. en su comunicacion de
19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha
tenido á bien aprobar por orden de esta fecha
el nombramiento de D. José Arrieta y Ageo, para
desempeñar interinamente la Promotoría de An-
tique.” Lo que de Real orden comunico á V. E.
para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala.*
Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, co-
muníquese y publíquese.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 516.—Excmo. Sr.—
Con esta fecha digo al Sr. Fiscal de la Audiencia
de Manila, lo que sigue:—“En vista de las ra-
zones alegadas por V. I. en su comunicacion de
19 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.)
se ha servido aprobar por orden de esta fecha
el nombramiento de D. Emeterio de Alava y
Urbina, para desempeñar interinamente la Pro-
motoría de Binondo.” Lo que de Real orden tras-
lado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de
1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de
Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, co-
muníquese y publíquese.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SER VICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE OCTUBRE
de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel
Teniente Coronel D. Manuel Guerra y Lamas.—*De ima-
ginaria.*—El Teniente Coronel D. Ignacio Montaner.
Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*
n.º 7.—*Visita de hospital y provisiones, y Sargento para*
el paseo de los enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El
Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco*
de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Bolinao, berg-gta. “Sagrada Familia,” en 35 días por haber
arribado en varios puntos por mal tiempo, con cajas de leña: con-
signado á D. Dionisio Reyes.
De Sta. Cruz en Mindoro, panco “Concepcion (a) Pajarillo,” en
13 días, con efectos: consignado á D. Antonio Barretto.
De Antique, berg-gta. “M. A.,” en 12 días, con efectos: con-
signado á D. Pedro Gonzalez.

BUQUES SALIDOS.

Para Magallanes en Romblon, pailebot “José Ramon,” su arriaz
Tomás Atanoc.
Para Taal, pontin “Matilde,” su arriaz Apolobio Encarnacion.
Para Lemery, panco “Paz,” su arriaz Mariano Encarnacion.
Manila 6 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

D. Manuel Bordoy y Hurtado, Alcalde mayor de la
provincia de Zambales, solicita pasaporte para regresar
á la Península: lo que se anuncia al público para su
conocimiento.

Manila 6 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos cogidos
suelos por las calles del arrabal de Tondo, se presen-
tarán con los documentos justificativos de su propiedad
á reclamarlos en esta Secretaría dentro del término
de seis días, en la inteligencia que transcurrido dicho
plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y
se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la
Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los que
se crean propietarios.

Manila 5 de Octubre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

*ESTADO numerico de los cadáveres que desde el 22 al 30 del mes próximo
pasado, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.*

| CEMENTERIOS DE | | | | | | |
|----------------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|
| Días. | Paco. | Tondo. | Sta. Cruz. | Sampaloc. | Loma. | Total. |
| 22 | 6 | 2 | 3 | 4 | 3 | 18 |
| 23 | 9 | 2 | 1 | 3 | .. | 15 |
| 24 | 4 | 4 | .. | 4 | 2 | 14 |
| 25 | 7 | 5 | .. | 1 | 3 | 17 |
| 26 | 10 | 2 | 1 | 2 | 3 | 18 |
| 27 | 10 | 3 | .. | 2 | .. | 16 |
| 28 | 3 | 4 | .. | 3 | 1 | 10 |
| 29 | 8 | 2 | .. | .. | .. | 10 |
| 30 | 9 | 3 | 1 | 1 | 2 | 16 |
| TOTAL | 66 | 27 | 7 | 20 | 14 | 134 |

CLASIFICACION.

| Españoles. | Mest. Esp. | Indios. | Mest. chinos. | Chinos. | Total. |
|------------|------------|---------|---------------|---------|--------|
| 8 | 3 | 92 | 17 | 14 | 134 |

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—
Morales.

**ALCALDIA MAYOR Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA PROVINCIA DE MINDORO.**

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de este
Juzgado por imposibilidad física del propietario D. Ju-
lian Figueroa, se hace saber al público por medio del
presente para que los que opten á ella en propiedad,
presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término
de treinta días contados desde el de la publicacion de
este anuncio, acompañada de los justificantes neces-
arios de edad, buena conducta y conocimientos bastan-
tes en el idioma del pais y en el castellano, á fin de
proponer á la Superioridad la persona que reúna mejo-
res antecedentes.

Calapan 24 de Setiembre de 1875.—*Genaro Carrera.*

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Pablo Reyes, vecino del arrabal de Sta. Cruz y re-
matante del arbitrio de la contribucion de carruages,
carros y caballos, calesas y carromatas de la pro-
vincia de Manila, se servirá comparecer en la Es-
cribania del que suscribe situada en la plaza del Vivac
n.º 5, para enterarle del Decreto del Ilmo. Sr. Director
general de Administracion Civil recaído en el espe-
diente del espresado arriendo, quedándose advertido
que de no verificar su comparecencia en la citada
Escribania dentro de nueve días contados desde la
primera publicacion de este anuncio, le pararán los
perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Octubre 6 de 1875.—*Felix Dujua.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 2820 pesos 60 céntimos en el trienio ó sean 940 pesos 20 cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero próximo venidero el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 940 20 pesos anuales, ó sean 2820 60 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

| | Litros. | Centilitros. | Mililitros |
|--|---------|--------------|------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro..... | 75 | | |
| Medio cavan con iguales condiciones..... | 37 | 50 | |
| Una ganta de madera sólida..... | 3 | | |
| Media ganta id. id..... | 1 | 50 | |
| Una chupa id. id..... | | 37 | 5 |
| Media chupa id. id..... | | 18 | 7½ |

| | Centímetros. | Milímetros. |
|---------------------------------|---------------------|-------------|
| Una vara castellana id. id..... | 8359 equivalentes á | 8359 |
| Una braza | 1 | 6718 |

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores, ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

| | Litros. | Centilitros. | Mililitros. | Ps. | Cénts. |
|-------------------------|---------|--------------|-------------|-----|--------|
| Por un cavan ó sea..... | 75 | | | 56 | 2½8 |
| Por medio cavan..... | 37 | 50 | | 37 | 4½8 |
| Por una ganta..... | 3 | | | 9 | 3½8 |
| Por media ganta..... | 1 | 50 | | 9 | 3½8 |
| Por una chupa..... | | 37 | 50 | 6 | 2½8 |
| Por media chupa..... | | 18 | 75 | 3 | 1½8 |

| | Centímetros. | Milímetros. |
|------------------------------------|---------------------|-------------|
| Por una vara castellana ó sea..... | 8359 equivalentes á | 8359 |
| Por una braza..... | 1 | 6718 |

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiera adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 141 03 cént. de pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda dnda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el impropugnable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle, primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista el orden al efecto por el

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SECCION DE INTERVENCION.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á Don Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva, á rendir una cuenta de 25000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Gefe Interventor, *Ramon Lopez de Vicuña*.—Es copia.—El Gefe Interventor, *Jacinto de Urquiza*. 15

COMISION FISCAL.

Don Emilio Hediger y Olivar, Teniente de Navío de segunda clase de la Armada Nacional, Ayudante de la Capitanía de este puerto.

Hago saber: que habiendo fallecido víctima del siniestro ocurrido á bordo del vapor "Isabel II," el 12 del último Setiembre, Vicente Trinidad y Luisa Vicenta, vecinos de Cavite; cito y emplazo á sus padres ó parientes mas próximos, para que en el término de diez dias, se presenten en esta dependencia, á prestar declaracion; advirtiéndoles que pueden mostrarse parte si así les parece oportuno en los procedimientos que sobre tal percance estoy formando.

Manila 5 de Octubre de 1875.—*Emilio Hediger*. 2

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la de maiz.

Obras públicas.—Suspensas, excepto las urgentes, por hallarse los polistas ocupados en la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 6 pesos uyon; arroz, 3 pesos cavan; maiz, 62 4/8 cént. uyon.

Bangued 12 de Setiembre de 1875.—*Enrique G. Marvan*.

PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 9 al dia de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay continúa el trasplante. La de caña-dulce se presenta en buen estado, y la de tabaco sigue continuando el arreglo.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales de esta provincia dedicados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Con fecha trece del corriente se ha dado principio al aforo del tabaco de la cosecha del año proximo pasado.

Precios corrientes.

Palay, 68 4/8 cént. cavan; arroz, 1 peso 75 cént. id. azúcar, 2 pesos 50 cént. pilon; aceite, 10 pesos tinaja.

San Isidro 15 de Setiembre de 1875.—*Alejandro F. de Heredia*.

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés paramamente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 141 pesos 03 cént.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores españoles "Leyte" y "Butuan" y bergantin-goleta "Trajano," que saldrán el primero para Tacloban, Legaspi y Tabaco el 9 del actual á las 2 de la tarde; el segundo para Cebú é Iloilo, el 8 á las 6 de la mañana, y el último para Leyte, el 8 á las 4 de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta dos horas antes de las referidas salidas, menos la del "Butuan," que se despachará á las 9 de la noche del dia 7.

Manila 6 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.

El vapor español "Legaspi," que tiene anunciada su salida para Iloilo, Zamboanga y Legaspi, á las cinco del dia de ayer, la trasfiere al viernes próximo á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos del citado dia.

Manila 6 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Sorsogon," que saldrá para Legaspi en Albay el 10 del actual á las siete de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 7 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.